

abril), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el azúcar, de la posición estadística 17.01.99.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenida en el anís que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el beneficiario, 102,04 kilogramos de azúcar. Se considerarán mermas el 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de abril de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de abril), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5739

*ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rok, S. A.», para la importación de diversos tipos de tejidos y la exportación de pantalones, cazadoras, chaquetas y otras prendas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rok, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19), ampliado por Ordenes de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más a partir del 19 de enero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a «Rok, S. A.», carretera de Santa María Magdalena, 8, Madrid, para la importación de diversos tipos de tejidos y la exportación de pantalones, cazadoras chaquetas y otras prendas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

A partir de la fecha en que se prorroga el mencionado régimen, y por lo que se refiere a cualquiera de los tejidos de algodón, el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5740

*ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Galletas Gullón, S. A.», por Orden de 10 de marzo de 1970 y ampliaciones y prórrogas posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la leche en polvo.*

Ilmo. Sr.: La firma «Galletas Gullón, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y ampliaciones y prórrogas posteriores, para la importación de azúcar y la exportación de galletas, solicita se incluyan entre las mercancías de importación la leche en polvo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Galletas Gullón, S. A.», con domicilio

en Aguilar de Campoo (Palencia), por Orden ministerial de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y ampliaciones y prórrogas posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la leche en polvo, con un contenido del 1 por 100 de materia grasa, posición estadística 04.02.01.1, permaneciendo invariable el producto de exportación.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de leche en polvo realmente contenida en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de leche en polvo, con un contenido en materia grasa del 1 por 100. Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 5 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de marzo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y ampliaciones y prórrogas posteriores, que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5741

*ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Berkshire International Corporation, S. A.», para la importación de hilados de nailon y la exportación de medias y calcetines.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Berkshire International Corporation, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del 18 de enero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Berkshire International Corporation, S. A.», para la importación de hilados de nailon y la exportación de medias y calcetines.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5742

*ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Wrangler España, S. A.», para la importación de tejidos de algodón, para de algodón y tejido de fibras textiles sintéticas discontinuas, y la exportación de pantalones, cazadoras y camisas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Wrangler España, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) y ampliado por Orden de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo),